

CIUDADANOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.

PRESENTE:

Los que suscribimos **C. ROGELIO GARCÍA CASTRO, MANUEL GUTIÉRREZ MUÑOZ, DEYSI NAYELLI ÁNGEL HERNÁNDEZ, CRISTIAN DANIEL SALAS BRAVO, SILVIA ILIANA VILLARRUEL GUTIÉRREZ, EDWIN GILBERTO FONSECA TORRES Y JOSUÉ ÁVILA MORENO** en nuestro carácter de Presidentes y Vocales respectivamente, integrantes de las comisiones edilicias de **Puntos Constitucionales y Reglamentos** en conjunto con **Salud e Higiene** del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco; con fundamento en los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 41 fracción II de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Y los artículos 41, 68, 71 94, 100, 101 y 102 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; así como los demás relativos y aplicables. Nos permitimos presentar al pleno de este H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco;

ANTECEDENTES

PRIMERO. - En la Primera Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; celebrada el día 24 de enero del 2025, dentro del Vigésimo Primer punto del orden del día, fue turnada a las Comisiones Edilicias de Puntos Constitucionales y Reglamentos (Convocante) así como Salud e Higiene, la iniciativa de acuerdo **POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SALUD DE OCOTLÁN, JALISCO.**

SEGUNDO. - Posteriormente, en el marco de la tercera Sesión Ordinaria celebrada por las Comisiones Edilicias de Puntos Constitucionales y Reglamentos (Convocante) así como Salud e Higiene, celebrada el día 26 de Febrero, dentro del tercer punto del orden del día, se presentó la iniciativa de acuerdo **POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SALUD DE OCOTLÁN, JALISCO;** para su análisis, estudio y posterior elaboración de dictamen.

TERCERO. – En el marco de la sesión antes señalada; y posterior al análisis de la iniciativa en comento, se presenta el anteproyecto de dictamen que contiene la iniciativa de acuerdo **POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SALUD DE OCOTLÁN, JALISCO;** El cual una vez estudiado y analizado se ha concluido con lo siguiente:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción II estipula que el Municipio estará investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio conforme a las normas aplicables. Además, menciona que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas dentro de sus respectivas jurisdicciones.

SEGUNDO. – El artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el Municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Igualmente en el artículo 77 fracción II se establece que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general con el objeto de organizar la administración pública municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como asegurar la participación ciudadana y vecinal.

TERCERO. – La misma Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 79 fracción X, señala que todo municipio, a través de su Ayuntamiento, podrá ejercer las demás funciones que deban prestarse, según las condiciones territoriales y socioeconómicas y que le permita su capacidad administrativa y financiera.

CUARTO. – Por su parte la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco en su artículo 40 fracción II menciona que los ayuntamientos pueden expedir reglamentos, circulares y disposiciones

administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones. Dicha ley, también menciona en su artículo 50 fracción I, que son facultades de los regidores, presentar iniciativas de ordenamientos municipales.

QUINTO. - La reglamentación municipal es una de las herramientas de gobierno más importante para los ayuntamientos de nuestro país. La reglamentación municipal es la base de la fundamentación jurídica de la acción del gobierno municipal. La Facultad reglamentaria de los ayuntamientos ha evolucionado a tal grado que permite ahora a las autoridades municipales a adecuar las normas legales existentes a la medida de las necesidades de regulación del ámbito de sus comunidades y localidades.

SEXTO.- Los Ayuntamientos tienen facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Así lo contempla el artículo 115 constitucional.

SEPTIMO. - En esta tesitura consideramos que es necesario adecuar nuestro marco jurídico, a fin de establecer la vinculación de los Consejos de Salud locales con el Consejo de Salud Municipal, para dar congruencia a la solución de los problemas de salud en nuestro municipio. Toda vez que el Consejo Municipal de Salud fundamenta sus acciones en la estrategia de participación comunitaria y descentralización, planteada en el Programa Nacional de Salud. Aunado a que la Ley General de Salud precisa la obligatoriedad de los estados y municipios para promover y apoyar la formación de grupos que coadyuven en el desarrollo de los programas de salud, esto bajo el entendido es responsabilidad del municipio el mejorar y vigilar la prestación de servicios a la comunidad.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueba el contenido de la iniciativa presentada por el C. Manuel Gutiérrez Muñoz, Regidor del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco.

SEGUNDO.- Que una vez analizado el punto que integra la iniciativa que nos ocupa como comisión edilicia consideramos lo siguiente; Ha quedado demostrada la competencia de las autoridades que intervenimos para conocer y dictaminar el asunto que nos fue turnado.

TERCERO. - Por lo anteriormente fundado, expuesto considerado y deliberado, en los términos de los artículos 99, 100, 101 y 102 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; que rige a este Órgano de Gobierno, quienes integramos la comisión dictaminadora **DECLARAMOS PROCEDENTE Y APROBAMOS la iniciativa POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SALUD DE OCOTLÁN, JALISCO.**

Misma que esta Comisión Dictaminadora elevamos para su análisis, y aprobación en su caso, tanto en lo general como en lo particular.

Por lo anteriormente expuesto

PEDIMOS

PRIMERO. - Se nos tenga emitiendo el presente Dictamen por medio del cual se crea **EL REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SALUD DE OCOTLÁN, JALISCO.**

SEGUNDO. - Realizada la promulgación del presente decreto, se ordena su publicación en la Gaceta Municipal de Ocotlán Jalisco, en el portal Gubernamental Web del Municipio, así como la notificación al H. Congreso del Estado para los efectos señalados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

TERCERO. - Se faculta a los CC. Presidente Municipal y Secretario General del H. Ayuntamiento a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente acuerdo para su publicación y observancia.

ATENTAMENTE

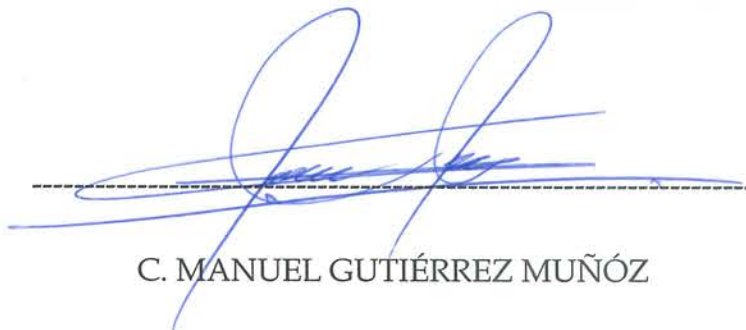
OCOTLÁN, JALISCO A 26 DE FEBRERO DEL 2025

COMISIONES EDILICIAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y
REGLAMENTOS EN CONJUNTO CON SALUD E HIGIENE



C. ROGELIO GARCÍA CASTRO

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EDILICIA DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y REGLAMENTOS



C. MANUEL GUTIÉRREZ MUÑOZ

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SALUD E HIGIENE Y VOCAL DE LA
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y REGLAMENTOS



C. DEYSI NALLELY ÁNGEL HERNÁNDEZ

VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
Y REGLAMENTOS



C. CRISTIÁN DANIEL SALAS BRAVO

VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
Y REGLAMENTOS



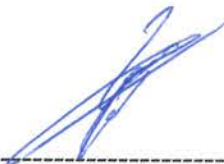
C. SILVIA ILIANA VILLARRUEL GUTIÉRREZ

VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
Y REGLAMENTOS



C. EDWIN GILBERTO FONSECA TORRES

VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE SALÚD E HIGIENE



C. JOSUÉ ÁVILA MORENO

VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE SALÚD E HIGIENE

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SALUD DE OCOTLÁN, JALISCO. CELEBRADO EL DÍA 26 DE FEBRERO DEL 2025 POR LAS COMISIONES EDILICIAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y REGLAMENTOS EN CONJUNTO CON SALUD E HIGIENE.

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SALUD DE OCOTLÁN, JALISCO

CAPÍTULO I

Definición, objeto y fines de los Consejo Municipal de Salud

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de observancia obligatoria en el Municipio de Ocotlán, Estado de Jalisco, y tiene por objeto la creación del Consejo Municipal de Salud de Ocotlán, Jalisco; así como establecer las normas a las cuales deberá sujetarse, su constitución, planeación, creación de propuestas y en general su funcionamiento y supervisión.

ARTÍCULO 2.- El Consejo Municipal de Salud fundamenta sus acciones en la estrategia de participación comunitaria y descentralización, planteada en el Programa Nacional de Salud. Por otra parte, la Ley General de Salud precisa la obligatoriedad de los estados y municipios para promover y apoyar la formación de grupos que coadyuven en el desarrollo de los programas de salud, y en las reformas al Artículo 115 Constitucional se define la responsabilidad del municipio de mejorar y vigilar la prestación de servicios a la comunidad. Bajo este contexto se establece la vinculación de los Consejos de Salud locales con el Consejo de Salud Municipal, para dar congruencia a la solución de los problemas de salud.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de los términos empleados en el presente reglamento se entenderá por:

- a) **Consejo:** El Consejo Municipal de Salud;
- b) **Cms:** El Consejo Municipal de Salud;
- c) **Asamblea General:** Las sesiones que lleve a cabo el Consejo para la discusión y decisión de los asuntos de su competencia, bajo las formalidades que establece el presente reglamento;
- d) **Presidente:** El Presidente del Consejo Municipal de Salud;
- e) **Secretario:** el Secretario del Consejo Municipal de Salud;
- f) **Vocal:** Integrante del Consejo Municipal de Salud;
- g) **LGS:** Ley General de Salud;
- h) **LSEJ:** Ley de Salud del Estado de Jalisco;
- i) **CEPAJ:** Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes en Jalisco;
- j) **CECAJ:** Consejo Estatal Contra las Adicciones en Jalisco;
- k) **COESIDA:** Consejo Estatal para la Prevención del VIH- SIDA en Jalisco;
- l) **SALME:** Instituto Jalisciense de Salud Mental;
- m) **IMSS:** Instituto Mexicano del Seguro Social;
- n) **ISSSTE:** Instituto de Seguridad Social y Servicios de los Trabajadores del Estado;

o) **SEP:** La Secretaría de Educación Pública;

p) **SEJ:** La Secretaria de Educación Jalisco;

q) **Asamblea General:** Las reuniones o sesiones ordinarias o extraordinarias convocadas que efectué el Consejo Municipal de Salud de Ocotlán, Jalisco.

r) **H. Ayuntamiento o Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco.

s) **Gaceta Municipal:** Medio Oficial Municipal de Ocotlán, Jalisco por el cual se hacen públicas las disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 4.- Son funciones y obligaciones del Consejo Municipal de Salud las siguientes:

I. Detectar y sugerir planes o políticas de Contribución al Cumplimiento de los programas de Salud de los 3 niveles de gobierno;

II. Impulsar la colaboración y participación de los habitantes en el ámbito territorial de su jurisdicción en todos los aspectos del desarrollo municipal en materia de salud;

III. Proponer la Contribución a la conservación y mejoramiento de la salud;

IV. Disponer en la medida de sus atribuciones a Contribuir con las autoridades federales, estatales y municipales en la realización de campañas de salud;

V. Proponer la Elaboración del diagnóstico municipal de salud, asesorados por personal de los diversos sectores de salud del municipio o la región;

VI. Identificar prioridades en materia de salud municipal;

VII. Formular y aprobar anualmente un plan de trabajo, asesorados por personal de salud, en el cual se incluirán proyectos de intervención para solución de problemas identificados como prioritarios expuestos por la comunidad con proyectos viables;

VIII. Fomentar una cultura orientada a la salud;

IX. Apoyar la integración y vigilar el funcionamiento de los Consejos de Salud en Delegaciones y agencias para una mejor atención y mejoramiento de la salud;

X. Realizar trabajos de manera conjunta con las autoridades locales, autoridades civiles e instituciones de bienestar para dar solución a los problemas de salud en el municipio, sus Delegaciones y Agencias;

XI. Evaluar el funcionamiento del propio Consejo Municipal de Salud y la vigilancia en el cumplimiento de sus fines, así como sugerir las reformas a este reglamento para su adecuación;

XII. Promover la organización social en la prevención y atención de emergencias, desastres o accidentes;

XIII. Impulsar la educación escolar en materia de salud;

XIV. Coadyuvar con el apoyo y proponer a las autoridades auxiliares de su comunidad o de la policía municipal, en la preservación del orden, la paz y la tranquilidad pública en materia de salud; y

XV. Las demás que le sean delegadas por el Ayuntamiento o por el Presidente Municipal.

CAPÍTULO II

De la integración y Funcionamiento del Consejo Municipal de Salud

ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento de sus responsabilidades y funciones, Consejo Municipal de Salud se integran por un Presidente, un Secretario y los vocales que determina este artículo, con sus respectivos propietarios y suplentes. En caso de renuncia o ausencia injustificada mayor de 30 días del presidente del Consejo Municipal de Salud, lo sustituirá el Secretario de forma interina quien convocará a asamblea electiva a un plazo no mayor de 30 días. Los integrantes de Consejo Municipal de Salud serán:

- a) Un Presidente, recayendo este cargo en el Presidente o Presidenta Municipal de Ocotlán, Jalisco;
- b) Un Secretario, recayendo este cargo en el Director de Salud ubicado en el municipio de Ocotlán, Jalisco;

Los Vocales serán:

I. Regidor (a) que presida la comisión edilicia de Salud e Higiene del H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco;

II. Representante de CEPAJ en Ocotlán, Jalisco;

III. Representante de CECAJ en Ocotlán, Jalisco;

IV. Representante de COESIDA en Ocotlán, Jalisco;

V. Representante de SALME en Ocotlán, Jalisco;

VI. Representante de IMSS en Ocotlán, Jalisco;

VII. Representante ISSSTE en Ocotlán, Jalisco;

VIII. Medico Municipal en Ocotlán, Jalisco;

IX. Regidor (a) que presida la comisión edilicia de Educación del H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco;

X. Jefe de la Unidad de Vialidad Municipal de Ocotlán, Jalisco;

XI. Comisario de Seguridad Pública de Ocotlán, Jalisco;

XII. Titular de la Unidad de Protección Civil y Bomberos de Ocotlán, Jalisco;

XIII. Procurador de niñas, niños y adolescentes competente al municipio de Ocotlán, Jalisco;

XIV. Un Representante de la SEP o de la SEJ correspondiente a la demarcación de Ocotlán, Jalisco;

XV. Un Representante de la sociedad civil (colegio y/o asociación de médicos en el municipio);

XVI. El Delegado municipal de San Martín de Zula, municipio de Ocotlán, Jalisco;

XVII. El Delegado municipal de San Vicente La Labor Vieja, municipio de Ocotlán, Jalisco; y

XVIII. El Delegado municipal de los Sauces, municipio de Ocotlán, Jalisco.

ARTÍCULO 6.- Son funciones y obligaciones del Presidente del Consejo Municipal de Salud las siguientes:

I. Convocar y presidir las reuniones de trabajo de la asamblea general del Consejo y coordinar las actividades;

II. Asistir puntual y obligatoriamente a las sesiones de Asamblea General que sean convocadas; salvo que por circunstancias de agenda, casos fortuitos o de fuerza mayor se lo impidan, debiendo fungir como su suplente el Secretario del Consejo;

III. Asistir con voz y voto en la discusión y votación de los asuntos puestos a consideración de la Asamblea General del Consejo; en caso de asistir el suplente, éste tendrá las mismas facultades y atribuciones del Presidente;

IV. Convocar y presidir los trabajos de la Asamblea General del Consejo, así como cumplir los acuerdos que ésta dicte dentro de la órbita de su competencia;

V. Informar bimestralmente a la Asamblea General de las labores realizadas por el Consejo; así como los programas y acciones emprendidas;

VI. Crear conciencia comunitaria de la responsabilidad conjunta de las autoridades y los ciudadanos respecto a las buenas prácticas en materia de salud;

VII. Vigilar dentro del área de su jurisdicción, se cumplan las disposiciones del presente Reglamento; y

VIII. Representar al Consejo ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales.

ARTÍCULO 7.- Son funciones y atribuciones del Secretario;

I. Fungir como secretario Técnico y Levantar las actas de la asamblea general y de las reuniones de trabajo del propio Consejo;

II. Hacer pública y notificar la Convocatoria a sesión o asamblea del Consejo, cuando así lo indique el Presidente, tanto a sesiones ordinarias, como extraordinarias;

III. Auxiliar al Presidente del Consejo en el desempeño de sus actividades.

ARTÍCULO 8.- Son funciones y obligaciones de los Vocales

I. Asistir puntual y obligatoriamente a las sesiones de Asamblea General del Consejo que sean convocadas;

II. Contribuir y realizar los trabajos que les sean encomendados por disposición de la Asamblea General;

III. Aportar la información que sea de su conocimiento en materia de salud al consejo, para su análisis y en su caso proponer soluciones o programas de mejora;

IV. Asistir con voz y voto en la discusión y votación de los asuntos puestos a consideración de la Asamblea General del consejo; en caso de asistir el suplente, éste tendrá las mismas facultades y atribuciones del Vocal Titular;

V. Proponer acciones en materia de salud pública que beneficien a la ciudadanía; y

VI. Colaborar en las Actividades que el Consejo requiera para el desarrollo de sus funciones.

CAPÍTULO III

De la Asamblea General

ARTÍCULO 9.- La Asamblea General es el órgano máximo del Consejo Municipal de Salud y se integran legalmente la sesión bajo primera convocatoria, con la asistencia de la mitad más de los señalados en el artículo 5 del presente reglamento; pero siempre con la presencia del Presidente o Presidenta y el Secretario o sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO 10.- La Asamblea General se reunirá de manera ordinaria durante la última semana de cada dos meses, y de forma extraordinaria cuantas veces proceda o existan asuntos urgentes que atender o resolver, señalándose en la convocatoria respectiva los asuntos a tratar y el lugar y fecha de la reunión. En caso de no cubrirse el quórum requerido en la primera convocatoria, se convocará de inmediato a una segunda asamblea, la cual se celebrará válidamente con los integrantes que asistieren.

ARTÍCULO 11.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán válidamente por mayoría simple de votos de los presentes y serán obligatorias para todos, incluidos los ausentes. En caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 12.- Son derechos o atribuciones de la Asamblea General:

I. Elaborar diagnóstico municipal de salud, asesorados por personal de salud;

II. Identificar prioridades en materia de salud municipal;

III. Formular y aprobar anualmente un plan de trabajo, asesorados por personal de salud, en el cual se incluirán proyectos de intervención para solución de problemas en materia de salud, identificados como prioritarios expuestos por la comunidad con proyectos viables;

IV. Fomentar una cultura orientada a la salud;

V. Apoyar la integración y vigilar el funcionamiento de los Consejo de Salud en Delegaciones y Agencias para una mejor atención y mejoramiento de la salud;

VI. Realizar trabajos de manera conjunta con las autoridades locales, autoridades civiles e instituciones de bienestar para dar solución a los problemas de salud en el municipio, sus Delegaciones y Agencias; y

VII. Evaluar el funcionamiento del Consejo Municipal de Salud y la vigilancia en el cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO IV

De las causas de remoción de los integrantes de los Consejos Municipal de Salud

ARTÍCULO 13.- Son causas de suspensión o remoción del cargo de los integrantes de los Consejos Municipal de Salud las siguientes:

I. El abandono de las funciones y deberes que le impone el presente Reglamento, sin causa justificada;

II. Realizar acciones contrarias a las Decisiones de la Asamblea General, o realizar acciones de forma personal contrarias a la preservación de la salud;

III. Cuando manifieste oposición injustificada a los acuerdos tomados legalmente por la Asamblea General;

IV. La destitución procederá con la decisión que por mayoría tome la Asamblea General;

V. De ser destituido un integrante del Consejo, su suplente quedará como titular y se deberá nombrar su suplente; y

VI. El destituido podrá recurrir la decisión de destitución emitida por la Asamblea General, ante el H. Ayuntamiento quién turnará el recurso para que sea analizado y resuelto por la Comisión Edilicia en materia de Honor y Justicia, o la que designe el pleno como Comisión Edilicia Especial o Transitoria y ésta, emitirá el dictamen correspondiente que pondrá para su aprobación al Pleno del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 14.- La solicitud de su suspensión o remoción podrán ser formulada con por lo menos 5 cinco de los integrantes propietarios del Consejo, quienes documental o verbalmente ante la Asamblea General, proporcionarán y acreditarán los hechos que motivan la suspensión o remoción del integrante del consejo; tomando la Asamblea General las providencias necesarias para en consecuencia resolver el planteamiento.

ARTÍCULO 15.- Si la suspensión o remoción resultare procedente por causa de la Consejo de algún acto considerado ilícito, la Asamblea General por conducto del Secretario, lo hará del conocimiento de la autoridad competente para los efectos legales correspondientes; haciendo el informe respectivo al H. Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente reglamento y sus disposiciones entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - Dentro de los 180 días naturales posteriores, a la entrada en vigencia del presente reglamento; el H. Ayuntamiento conformará y tomará protesta al Consejo Municipal de Salud materia del presente reglamento.

TERCERO. – Los integrantes del Consejo Municipal de Salud a que alude el artículo 5 del presente reglamento, una vez tomada la protesta de ley, quedarán investidos de las obligaciones y facultades que les atribuye este ordenamiento municipal.